



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y
PORTAVOCÍA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Orden 2061/2021 del Consejero de Educación Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, correspondiente al curso 2021-2022.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha aprobado una línea de ayudas para el estudio de los "Programas de Segunda Oportunidad", con la finalidad de permitir a los jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación y formación, obtener una cualificación y mejorar su empleabilidad. Estas ayudas estaban encuadradas en el Marco Financiero Plurianual (2014-2020) de 8 de febrero de 2013, del Consejo de la Unión Europea.

En mayo de 2018 la Comisión Europea adoptó la propuesta del próximo marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027. La propuesta incluye el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) como principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales. El FSE+ fusiona los siguientes fondos y programas:

- El Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)
- El Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas
- El Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI)

El FSE + apoyará las políticas y las prioridades orientadas a contribuir a alcanzar el pleno empleo, potenciar la calidad y la productividad en el trabajo, aumentar la movilidad geográfica y laboral de los trabajadores dentro de la Unión, mejorar los sistemas de educación y de formación y promover la inclusión social.

El periodo de programación 2021/2027 ha visto reforzados sus recursos financieros, y se crea el programa REACT-EU, que contará con 47.500M de euros. Este programa supondrá un refuerzo de los tradicionales Fondos Estructurales (FEDER y FSE), con la finalidad de sumar recursos adicionales a los mismos, debiendo ser programados por los estados miembros en los Programas Operativos FEDER y FSE 2014-2020 en prioridades específicas con una cofinanciación que puede llegar al 100%. El montante específico destinado a las regiones más desarrolladas, entre las cuales se encuentra la Comunidad de Madrid, alcanzará los 27.212M de euros.

La Comisión Europea ha elaborado las propuestas de Reglamentos tanto de Disposiciones Comunes como de cada uno de los Fondos, entre los que se encuentra el referido al Fondo Social Europeo (FSE+) y establece cinco objetivos políticos. El FSE+ contribuirá al **objetivo político 4 "Una Europa más social: aplicación del pilar europeo de derechos sociales."**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000035066017483146449**



Los destinos prioritarios del FSE incluyen medidas de ayuda para favorecer la empleabilidad de los jóvenes y el desarrollo de habilidades para mejorar el acceso a los servicios sociales y de interés general. En relación con el empleo, el FSE+ apoyará las líneas de actuación dirigidas a incrementar la cooperación entre el sistema educativo y el mundo empresarial, y favorecer la transición entre distintos niveles educativos y entre la educación y el empleo, especialmente en atención a los jóvenes que ni estudien ni trabajen ni reciban educación. También se han de reforzar las medidas como la formación continua, las prácticas en las empresas, el aprendizaje permanente, los programas de segunda oportunidad y de empleo, diseñados para promover el empleo indefinido. En relación con la educación, se apoyarán las líneas dirigidas a incrementar la cooperación entre el sistema educativo y el mundo empresarial, y favorecer la transición entre distintos niveles educativos y entre la educación y el empleo, especialmente en atención a los jóvenes que ni estudien ni trabajen ni reciban educación.

La estructura prevista de los Programas Operativos prevé unos ejes obligatorios para privación material (FEAD) y para empleo juvenil (IJ). Art. 9 y 10 Reglamento FSE+. Las becas para la realización de programas de Segunda Oportunidad se adecúan a los objetivos específicos del FSE+ siguientes:

(4.2.1) Mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales; especialmente de los jóvenes que no estudian ni trabajan.

(4.2.2) Promover el aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

Las becas para la realización de Programas de Segunda Oportunidad pueden ser incluidas en el Programa Operativo Regional 2021-2027 de la Comunidad de Madrid que se tiene que elaborar para el nuevo marco financiero 2021-2027, puesto que encaja con el Objetivo Político 4 "Una Europa más social: aplicación del pilar europeo de derechos sociales", y se ajusta a dos de los objetivos específicos que se recogen en el borrador del Reglamento del FSE+. Estarán cofinanciadas por el FSE+ del periodo de programación 2021-2027, bajo el marco del Programa Operativo que elabore al efecto la Comunidad de Madrid o bajo su ámbito, y con la tasa de cofinanciación mínima del 40%, en el objetivo político 4 y en el Eje/Prioridad de Inversión/Objetivo Específico que en su momento queden determinados en el Programa Operativo.



De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable, con relación al artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (modificado por el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid),

DISPONGO

Apartado 1. Convocatoria

Mediante la presente Orden se convocan becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad para el curso 2021-2022, dentro de las medidas a que se refiere el apartado b) del artículo 106 de la Ley 18/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en el marco del Plan Nacional de Garantía Juvenil.

Apartado 2. Régimen jurídico y procedimiento de concesión.

1. En lo no previsto por esta Orden ni en sus bases reguladoras, establecidas mediante Orden 2257/2018, de 11 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, modificada por la Orden 1885/2020, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación y Juventud, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el resto de su normativa de desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 3. Requisitos de los solicitantes de las becas

Los solicitantes de estas becas deberán reunir los siguientes requisitos dentro del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con la condición de beneficiario.



- b) Ser mayor de 16 años y menor de 30, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Apartado 4. *Estudios objeto de las becas.*

1. Podrán ser objeto de beca la realización de los siguientes estudios:

- a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
- b) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- c) Curso de Formación Profesional de Grado Medio.
- d) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- e) Curso de Formación Profesional de Grado Superior.
- f) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria.

2. En el caso de los estudios comprendidos en las letras a), b), c), d) y e) se realizarán en centros públicos, privados o concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y siempre que generen un coste directo al alumno en concepto de escolarización. Cualquier otro coste, como seguro escolar, transporte, comedor, gastos de material, fotocopias, no será objeto de esta beca.

3. En el caso de los estudios comprendidos en la letra f) deberán ser desarrollados por centros privados, Ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro, que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía u otro organismo público.

Apartado 5. *Obligaciones del beneficiario:*

1. Los alumnos beneficiarios están obligados a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 21 de las bases de convocatoria, destinando la beca a la finalidad para la que



se concede, entendiéndose por tal los gastos de enseñanza con los límites previstos en el artículo 17, garantizando en todo caso la impartición del curso y una asistencia a clase de, al menos, el 75% de las horas lectivas de cada mes, durante todo el curso, con la posibilidad de justificar las ausencias, en la forma en que se determine por el Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. La percepción de la beca está condicionada al cumplimiento de este requisito, con la única excepción de las causas justificadas.

2. El beneficiario de la beca está obligado a la conservación de la documentación original en su poder para aportarla a las autoridades con competencias de control y justificación de las becas en caso de ser requerida.

3. Asimismo, los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías para la percepción de las becas.

Apartado 6. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes se realizará en función de la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario destinado en esta convocatoria. La definición unidad familiar es la establecida en el artículo 11 de la Orden 2257/2018, de 11 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, modificada por la Orden 1885/2020, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación y Juventud.

2. Se seguirá el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita hasta agotar los fondos destinados a las becas.

3. En caso de empate en el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, se seguirá el siguiente orden de prioridades:

- a) Alumnos con menor nivel de cualificación, en los términos que ha expresado el solicitante su solicitud.
- b) Alumnos que acrediten ser beneficiarios de protección internacional en cualquiera de sus modalidades.
- c) Alumnos que tengan reconocida la condición de víctima de violencia de género.
- d) Alumnos que tengan reconocida la condición de víctima del terrorismo.
- e) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar.
- f) Alumnos cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.



- g) Alumnos cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras f) y g) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

4. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos, no será necesario determinar el orden de prelación.

Apartado 7. Determinación de la renta per cápita familiar.

1. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de sumar las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2019:

$$420 + 432 - 433 + 424 + 429 - 446 - 436 - 595$$

La cantidad resultante se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite en la documentación aportada con la solicitud de la beca.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- el solicitante que tenga cumplidos 28 años de edad y sea menor de 30 años el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por tres.
 - el solicitante que tenga cumplidos 26 años de edad y sea menor de 28 años el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará por dos.
 - todo miembro de la unidad familiar que tuviera una discapacidad igual o superior al 33%, tuviere reconocida la condición de víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o se encontrara en situación de acogimiento familiar, computará por dos.

Apartado 8. Cumplimentación de la Solicitud:

1. La solicitud que presente el alumno debe estar cumplimentada en su totalidad y se ajustará al modelo oficial que figure como anexo en esta orden de convocatoria. Podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.



2. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.
3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará la consulta de todos los datos incluidos en las casillas correspondientes del apartado 6 del modelo de solicitud, salvo que conste en ella su oposición expresa. En el caso de que no se opongan expresamente a la consulta de datos, los solicitantes quedan eximidos de presentar los documentos acreditativos de la situación correspondiente, siempre que la solicitud esté debidamente firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella. En el caso de que la solicitud se presente utilizando el certificado de firma digital de uno de los miembros de la unidad familiar, deberá aportarse el modelo oficial de Autorización para la presentación de la solicitud y consulta de datos, que se anexa a esta convocatoria, del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

Apartado 9. Documentación que acompaña a la solicitud

1. En todo caso, la solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Libro de familia, partida de nacimiento, o certificado expedido por el registro civil acreditativo del matrimonio y de los miembros de la unidad familiar, así como sus fechas de nacimiento, o documento oficial equivalente. Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el documento acreditativo correspondiente, deberá justificarse la situación de monoparentalidad de la forma en que se determina en la letra a) del apartado 3 de este artículo, traducido por intérprete jurado, en su caso.
 - b) Certificado de matriculación o, en su caso, reserva de plaza, en el que conste el importe del curso y su duración, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden, expedido por la secretaría del centro donde se vaya a realizar el curso.
2. Si el interesado se opone expresamente a la consulta de datos por parte de los órganos administrativos competentes, en la forma prevista en el artículo 8.3 de esta orden, o bien los certificados a que se refieren las letras a) y d) de este apartado han sido expedidos por otra Comunidad Autónoma, deberá aportar la siguiente documentación, cuando proceda:
 - a) Certificado de inclusión como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.



- b) Copia en vigor del documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte) de los miembros de la unidad familiar.
- c) Certificado resumen de la declaración anual de I.R.P.F. emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al año 2019, dotado de un código seguro de verificación, del solicitante y de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar que figuren en la solicitud, no siendo válida la presentación de la Declaración de la Renta (mod. 100), ni otro tipo de certificado.

Si alguno de los miembros mayores de edad de la unidad familiar no ha generado ingresos con retención de IRPF en el ejercicio 2019, esta situación económica deberá acreditarse, además, a través de alguna de las siguientes formas:

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en caso de haber trabajado durante la anualidad 2019, nómina o certificado del empleador o empleadores en el que se determinen los ingresos del trabajador. En el caso de no haber trabajado durante 2019 podrá presentarse la misma documentación de la etapa más reciente en la que se haya trabajado.
 - Si procede, certificado acreditativo de ser perceptor de la Renta Mínima de Inserción (RMI).
- d) Certificado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por la autoridad competente.

3. Otra documentación justificativa de situaciones especiales, en caso de que proceda:

- a) Documentación acreditativa de la situación de monoparentalidad:
 - Certificado de defunción que acredite el fallecimiento, en su caso.
 - En caso de haber existido matrimonio, sentencia judicial de separación legal o divorcio y convenio regulador ratificado ante el juez, donde conste la custodia del solicitante.
 - En caso de no existir matrimonio:
 - Certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar del solicitante, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - Sentencia de relaciones paterno filiales.



- b) Documentación acreditativa de la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante: certificado o volante de empadronamiento en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los progenitores, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se considera emancipado el alumno que no convive con sus padres ni depende económicamente de ellos.
 - c) Documentación acreditativa de la condición de protegido internacional y del derecho de asilo: resolución del Ministerio del Interior acreditativa de dicha condición.
 - d) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género del solicitante o algún miembro de la unidad familiar: orden de protección en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cualquier otro título habilitante que acredite la condición de víctima de violencia de género según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
 - e) Documentación acreditativa de la condición de víctima del terrorismo del solicitante o algún miembro de la unidad familiar: resolución del Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo, siempre que como consecuencia de un acto terrorista se deriven daños personales de especial trascendencia o que le incapaciten totalmente para el trabajo habitual.
 - f) Documentación acreditativa de la situación de acogimiento familiar del solicitante: resolución judicial del acogimiento o el certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite dicha situación.
4. Entre los datos que figuran en la solicitud se incluye el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas. Su inclusión en la solicitud supone la autorización a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para la remisión de dichos mensajes y avisos, pudiendo solicitar su baja o modificación en cualquier momento.





Apartado 10. *Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.*

1. Plazo de presentación de solicitudes: los interesados disponen de un plazo de 15 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Forma y lugares de presentación:

a) Forma presencial: la solicitud y documentación que la acompaña podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos, en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación adjunta a la solicitud se entregará en copia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Forma telemática: La solicitud y la documentación que la acompaña podrán presentarse telemáticamente, a través de la página web institucional www.comunidad.madrid. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Los miembros de la unidad familiar, mayores de 18 años, que no hayan firmado la solicitud digitalmente deberán adjuntar el documento "Autorización para la presentación de la solicitud" dando su conformidad para que el titular del certificado de firma digital utilizado presente la solicitud en su nombre y se consulten sus datos en el cruce con otras Administraciones Públicas.

El interesado se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente y deberá conservar los originales en su poder. Éstos podrán serle requeridos en cualquier momento del procedimiento para su presentación ante las autoridades competentes. En su caso, deberá estar traducida al español por intérprete jurado.



Apartado 11. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado mediante el envío de una notificación para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Si como consecuencia de la consulta de datos a que se refiere el artículo 8.3 de esta orden, los resultados obtenidos de la Agencia Estatal de la Administración tributaria relativos a la renta, diese lugar a alguno de estas situaciones: "04 identificado obligado" o "05 varias declaraciones", el órgano instructor del procedimiento no podrá disponer de la información suficiente para determinar la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar por el interesado mediante la presentación del certificado resumen de la declaración anual de I.R.P.F. emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al año 2019, dotado de un código seguro de verificación, no siendo válido el informe de presentación de la declaración de la renta (mod 100), ni otro tipo de certificado.
3. Igualmente en el caso de que la consulta de datos de renta de los padres o tutores diera lugar al resultado "06 sin datos", se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en caso de haber trabajado durante la anualidad 2019, nómina o certificado del empleador o empleadores en el que se determinen los ingresos del trabajador.
 - Si procede, certificado acreditativo de ser perceptor de la Renta Mínima de Inserción (RMI).

Si no se subsanasen los defectos del apartado 2 o del apartado 3 de este artículo por el interesado, dentro del plazo previsto para ello, no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

Apartado 12. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





2. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Apartado 13. *Crédito presupuestario.*

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 10.000.000 euros, con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M "Becas y Ayudas a la Educación" del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, correspondiendo 5.000.000 euros a la anualidad de 2021 y 5.000.000 euros a la anualidad de 2022.

Apartado 14. *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El titular de la Subdirección General de Becas y Ayudas o persona en quien delegue, que será su presidente.
- Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas, que actuarán como vocales.
- Un representante de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada, que actuará como vocal.
- Un representante de la Subdirección General de Becas y Ayudas, que actuará como secretario.

Apartado 15. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 16. *Publicación de la resolución y recursos.*

1. La resolución se publicará, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente se podrá dar información en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y



Portavocía. Además, la resolución de la convocatoria en extracto se publicará, a efectos de plazo para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Transcurridos seis meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria se podrá proceder a la destrucción de las solicitudes y documentación aportada, guardándose archivo digital de la misma.

3. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la misma en el BOCM, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno presentar.

Apartado 17. *Cuantía de la beca.*

La cuantía total máxima de la beca para el curso académico 2021-2022 será de 2.800 euros, distribuidos mensualmente según la cantidad que corresponda por cada uno de los meses de duración del curso y dentro del período de septiembre de 2021 a junio de 2022, ambos inclusive. No obstante, en ningún caso la cuantía total de la beca superará el coste del curso subvencionado.

Cuando la formación sea impartida por un centro docente público, se abonará el importe total que corresponda en concepto beca en un único pago el último mes del curso académico, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por el alumno.

Apartado 18. *Gestión y pago de las becas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las bases de convocatoria, la gestión y el pago de las becas se llevará a cabo a través de una entidad colaboradora, que asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, actuando para dichos fines en nombre y representación de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

2. La entidad colaboradora pondrá a disposición de los centros educativos una plataforma informática a través de la cual se llevará a cabo la gestión y el pago de las becas.

3. Por Resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se dictarán las Instrucciones que especifiquen el procedimiento a seguir por los



centros de enseñanza, su coordinación con la entidad colaboradora, y las obligaciones de los beneficiarios y centros de enseñanza.

Artículo 19. *Obligaciones de los centros de enseñanza.*

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Orden 2257/2018, de 11 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, modificada por la Orden 1885/2020, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación y Juventud, el centro donde el alumno realice el curso deberá acreditar documentalmente la asistencia del alumno, los cobros y los pagos. El centro es el responsable de acreditar, mediante un certificado a mes vencido, el coste del curso y la asistencia del alumno, al menos, el 75% de las horas lectivas, acreditando las ausencias por causa justificada, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Con carácter previo al abono de la beca, los centros de enseñanza deben certificar el cumplimiento de las obligaciones de la asistencia del alumno al curso mediante la presentación a la entidad colaboradora del certificado que consta como Anexo IV de esta convocatoria.
2. Asimismo, los centros están obligados a emitir al alumno justificantes de coste del curso (facturas o recibos) y a justificar el pago de la beca al alumno. Dichos justificantes tendrán todos los requisitos legales y se dejará constancia fehaciente de su recepción por parte de éste. En caso de retraso en el pago de la beca al alumno, se podrá penalizar al centro con el interés de demora que se establezca en la Resolución del Director General de Becas y Ayudas al Estudio. Si se trata de un centro docente público debe aportar fotocopia del pago de la tasa por el alumno (modelo 030) e igualmente justificante de pago de la beca al alumno.
3. La documentación a que se refieren los apartados anteriores será aportada por los centros a la entidad colaboradora con carácter mensual y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Resolución del Director General de Becas y Ayudas al Estudio por la que se dicten Instrucciones para la gestión y el abono de las becas.
4. Los centros deben conservar los originales de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de los centros y de los alumnos hasta el año 2029, en cumplimiento de la normativa de la Unión Europea.



Apartado 20. *Cambio de centro*

1. El procedimiento a seguir en caso de que el beneficiario de la beca se matricule en un centro distinto del que figura en la resolución de la convocatoria de becas, será el siguiente:

- El alumno debe comunicar al nuevo centro su condición de becario de segunda oportunidad.
- El nuevo centro, si reúne los requisitos previstos en el artículo 3 de las bases de convocatoria, debe presentar a la Subdirección General de Becas y Ayudas el certificado de cambio de centro, según el modelo que consta como Anexo III de esta orden, indicando la fecha de incorporación del alumno, la duración del curso y su importe, con el fin de adaptar el importe de la beca a recibir por el alumno.

El órgano competente en materia de becas y ayudas realizará las comprobaciones oportunas y, si procede, comunicará a la entidad colaboradora el cambio de centro. A efectos económicos el cambio de centro entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de dicha comunicación. Sólo se abonarán meses completos en uno de los dos centros. En todo caso, el importe de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en un único centro, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por periodos inferiores al mes.

2. Si la nueva matriculación se produce en un centro no contemplado en el artículo 3 de las bases reguladoras, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de matriculación del alumno en el primer centro.

Apartado 21. *Incompatibilidad de las becas*

Las becas concedidas al amparo de la presente orden son incompatibles con otras ayudas o becas por los mismos conceptos, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, por lo que será causa de exclusión de esta convocatoria que el solicitante haya resultado beneficiario de una beca de similares características, para los mismos estudios y en el mismo curso académico.

A estos efectos, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se reserva la facultad de contrastar los datos aportados por cada solicitante, con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y
PORTAVOCÍA



Apartado 22. *Renuncias*

1. Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo que figura como Anexo VI de esta orden de convocatoria.

Apartado 23. *Recursos*

Contra esta convocatoria que pone fin a la vía administrativa cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación y Juventud o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se cuentan a partir del día siguiente a la publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final. *Producción de efectos.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Enrique Ossorio Crespo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000035066017483146449**